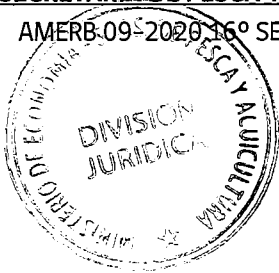


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB.09-2020 16º SEG. BIENAL



APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

R. EX N° 124

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector **Chungungo, Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, C.I SUBPESCA N° 9.747 de fecha 02 de agosto de 2019, visado por Promar Pacífico Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 009/2020, de fecha 17 de enero 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 398 de 1998, los Decretos Exentos N° 1253 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 997 y N° 2595, ambas de 2000, N° 1924 de 2001, N° 815 y N° 2363, ambas de 2002, N° 2175 de 2003, N° 2223 de 2004, N° 1926 y N° 3092, ambas de 2005, N° 2815 y N° 3470, ambas de 2006, N° 3088 de 2007, N° 2149 y N° 3285, ambas de 2008, N° 3367 de 2009, N° 3125 de 2010, N° 177 y N° 3084, ambas de 2011, N° 239 y N° 2298, ambas de 2012, N° 714 y N° 1674, ambas de 2013, N° 3087 de 2014, N° 3391 de 2015, N° 3693 de 2016 y N° 3869 de 2017, todas de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chungungo, Sector C, Región Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º numeral 2) del D.S. Nº 398 de 1998, modificada por los artículos 1º de los Decretos Exentos Nº 1253 de 2006 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera- Región de Coquimbo, R.U.T. Nº 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, bajo el Nº 248 de fecha 7 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo s/n, comuna de la Higuera, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 009/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco <i>Concholepas concholepas</i> .	79.214	24.925	95.160	34.076
Erizo <i>Loxechinus albus</i> .	265.466	82.439	167.166	62.939

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	<ul style="list-style-type: none">-Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.-El alga debe ser removida por completo (no segada).-Remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro².-Cuota máxima de 450.859 kg. de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 009/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 398 de 1998, modificadas por los Decretos Exentos Nº 1253 de 2006 y Nº 338 de 2015, todos, del actual del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 009 de 2020, que por ella se aprueba a la peticionaria y al consultor casilla electrónica info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

uli
NLI/ton



DIVISION
JURIDIC